

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2004-00098-00

En atención a la solicitud visible en los anexos 02 y 03 del expediente digital, con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., NO RECONOCE PERSONERÍA a PAOLA ANDREA ARANGO GIRALDO en atención a que no acredito ser abogada.

Por otra parte, y en atención a la solicitud referida, el despacho con fundamento en el inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ordena que se expida el oficio ordenado en el numeral segundo de la providencia del 10 de mayo del 2005 (visible en el folio digital 41 del anexo 01 del expediente digital) advirtiéndole que la medida cautelar de embargo decretada en la matrícula inmobiliaria número 280-95843 fue comunicada mediante oficio 382 del 15-03-2004. **Por secretaría expídase y remítase el oficio** correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y al peticionario.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8ec4a85e02344f57f7a5a5e80055c1eabc1a2eb8c42c542b69b5bc3e9416c1**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2005-00519-00

En atención a la solicitud que antecede visible en el anexo 03 del expediente digital, el despacho con fundamento en el inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., **ORDENA QUE SE EXPIDA** el oficio ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 28 de mayo del 2007 (visible en los folios digitales 96 a 112 del anexo 01 del expediente digital) advirtiéndole que la medida cautelar de embargo decretada en la matrícula inmobiliaria número 280-74687 fue comunicada mediante oficio 1756-519 del 01-12-2005. **Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y al peticionario.**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c727d00e0553bcbbaead8a9a8cafe16363d468517d2a00a45b983a14a35b554**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2006-00390-00

En atención a la solicitud que antecede visible en el anexo 03 del expediente digital, el despacho NO accede a la misma por cuanto como se observa a folio digital 73 del anexo 01 del expediente digital, mediante oficio 0721 del 14 de junio del 2017 el Juzgado Sexto Civil Municipal dentro del proceso 2006-256 puso a disposición del presente sólo una medida cautelar que fue el embargo sobre los derechos de usufructo que ostenta la demandada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-156560, la cual fue levantada mediante providencia del 11 de julio del 2017 visible en el folio digital 27 del anexo 01 del expediente digital.

Por último, se ordena que por medio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad se le comparta el presente expediente digital a la demandada al correo indicado en su solicitud visible en el anexo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ffd471b9e9a47fca2363d64bfc565d96609e43dd720ce1d2f152ae45128f3c**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00333-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la Dra. **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ** apoderada de la demandante, en razón a que acreditó la comunicación a su poderdante, visible en el anexo 03 del expediente digital.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.376.302** y tarjeta profesional de Abogado N° **298.840**, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el anexo 05 del expediente digital.

REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1d215bf2ba66f5d91f29cdb97c8e000010c61eae416db218badb9d91921d93**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00169-00

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, es el valor al que ascienden los descuentos efectuados al demandado, producto de la materialización efectiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y dado que los títulos pendientes por pago superan las liquidaciones de crédito y costas, ello aflora que, en efecto se ha satisfecho la obligación con los costos generados por la interposición de la acción, supone entender que, a la fecha ya nada soporta la existencia de esta ejecución, pudiendo este jurisdicente declarar la terminación del proceso de manera oficiosa, y adjudicar los valores que corresponde tanto al extremo activo de la relación procesal, para que se configure la satisfacción de su crédito, como para la parte pasiva, que reciba el excedente que sobre luego de pagada la obligación, si no fuera porque existe embargo de remanentes.

De ese modo, se concluye que, se encuentra concretado el crédito, y no obra impedimento para que, este juez imprima celeridad a los intereses de ambos extremos de la relación procesal, de modo que, de un lado se habrá de producir la entrega de títulos como lo ha peticionado el apoderado de la parte ejecutante y en lo que concierne al demandado o ejecutado, se concluiría lo pertinente al levantamiento de las medidas cautelares, a efectos de que, ya no se produzcan los descuentos decretados a este sujeto procesal, que para el caso concreto la medida se pondrá a disposición del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal, por haberse presentado el surtimiento de efectos legales de la medida cautelar embargo de remanentes.

De los referentes enunciados, se desprende el fundamento para acceder a lo pretendido por los dos sujetos que componen este asunto, que es la terminación por pago, toda vez que se cumplió con la finalidad de la actuación, cual era lograr el pago de la acreencia por cuenta del obligado por esta vía ejecutiva.

Lo cierto con ello es que, se da el presupuesto señalado en el tipo normativo preceptuado en el Artículo 1625 inciso 2 numeral 1 de la Norma Sustantiva, el cual refiere que, las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la solución o pago efectivo, bajo el amparo de estas normas, se lanzará la declaración de terminación del presente asunto y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares por cuenta de este despacho, dejándolas a disposición del Despacho Judicial antes mencionado, junto con la orden de archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso de la referencia visible en el anexo 30 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por **PAGO TOTAL** de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago en el presente proceso, intereses y costas porque los dineros consignados en la cuenta del despacho superan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, según lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCION de la remuneración mensual que devengue GUSTAVO CHOQUE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 19'285.492, quien se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Quindío, en proporción de la quinta parte (1/5) de los que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente y su posterior incremento al cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, pero con la **ADVERTENCIA** que la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de la remuneración mensual que devengue GUSTAVO CHOQUE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 19'285.492, quien se encuentra vinculado a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Quindío, y en **lo sucesivo será en proporción de la quinta parte (1/5)** de los que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, **queda vigente para el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por JOSE ALEJANDRO TOBON MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9732446, en contra de GUSTAVO CHOQUE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.285.492, radicado bajo el número 630014003008-2016-00276-00 que se tramita por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío.** POR SECRETARÍA EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio correspondiente tanto a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Quindío como al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta la suma de \$10'323.057,11 valor del crédito y las costas aprobadas dentro del presente asunto y los dineros restantes conviértanse al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por JOSE ALEJANDRO TOBON MORA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9732446, en contra de GUSTAVO CHOQUE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.285.492, radicado bajo el número 630014003008-2016-00276-00, fin para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

el cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4bf7cb4ac13345889af63a141c6558e2b9e4a54a1d382d239cfa0d87e4802d**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00735-00

En atención a la solicitud que antecede visible en el anexo 02 del expediente digital, el despacho con fundamento en le inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ordena que se expida el oficio ordenado en el numeral segundo de la providencia del 31 de julio del 2019 (visible en el folio digital 126 del anexo 01 del expediente digital) advirtiéndole que la medida cautelar de embargo decretada en la matrícula inmobiliaria número 280-132040 fue comunicada mediante oficio G-05-0535 del 29-01-2019. **Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y al peticionario.**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d112301f33c3ebf98f2ba015e8b4975d4ba3853ef5b4bccee5e89eda20c715c**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00196-00

En atención a la audiencia celebrada el día 05 de octubre del 2021 dentro del proceso de la referencia y con fundamento en el numeral 4 de la sentencia proferida, el despacho fija como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (1'050.000) M./CTE.

Una vez cobre firmeza la presente providencia liquídense por secretaria en favor de la parte demandante la liquidación de costas, de conformidad con el Artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78eed6dfc07798089f38a81652253c956b9037a66d3da7ae00d05b194aa6226**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00262-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por el apoderado de la demandante porque acreditó la comunicación a su poderdante, visible en el anexo 22 del expediente digital.

Por otra parte y en atención a las respuestas ofrecidas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) visibles en los anexos 25 y 26 del expediente digital en el que informan que no pueden autorizar el presente trámite por cuanto no se informó el avalúo o valor de los bienes objeto de sucesión, el despacho ordena requerir nuevamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) para informarle sobre el presente asunto conforme a los preceptos del artículo 844 del Estatuto Tributario y para que dentro del término legal previsto siguientes al recibido de la presente comunicación, allegue respuesta según sus competencia, en consecuencia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales **se deberá expedir y remitir oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) adjuntando para tal fin la providencia del 20 de junio del 2019 (visible en el folio digital 48 del anexo 01 del expediente digital) la relación de los bienes relictos (folios digitales 37 a 42 del anexo 01 del expediente digital), el avalúo visible en el anexo 06 del expediente judicial y la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03312251edefa580e01b01e40dfb2a139a024d2d8b65d0c066b99f73c1bd1344**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00363-00

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.368.593, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa SPL372. **LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente con destino a la Secretaría de Guacarí (Valle del Cauca) que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, advirtiéndole que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio JBS-287-2021 del 22/11/2021.

TERCERO: No se accede a la solicitud de levantamiento de prenda solicitada por cuanto el presente asunto, dado que en el auto por medio del cual se emitió el mandamiento ejecutivo, no se indicó que se tratara de un ejecutivo prendario.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: COMUNICAR que los memoriales sobre la corrección del auto de la liquidación de costas no se tramitará por sustracción de materia, esto es, en razón a la terminación de este asunto de corte ejecutivo.

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59781b7880c837e7357f20d5fce6d2d9a5b1bf708120c0d41f7466b5262c0c8b

Documento generado en 02/03/2022 01:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00632-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 60.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 60.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 03 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf99e7cca400fb8d81d03d729cba7c123fc3ad5d5e86d7703c8d1ab445936c6**

Documento generado en 02/03/2022 01:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>